

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIANA TEREZA JIMENEZ GAMARRA

DEMANDADO: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL.

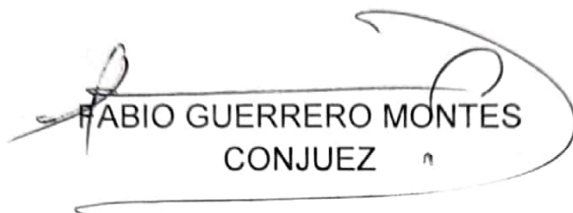
RADICADO No: 20-001-33-33-003- 2018-00441-01

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento Del derecho de carácter laboral, promovida por DIANA TEREZA JIMENEZ GAMARRA a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en Consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Reconocer personería al abogada OBED SERRANO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.484.747 y Tarjeta Profesional No. 225.968 del C.S.J. En los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

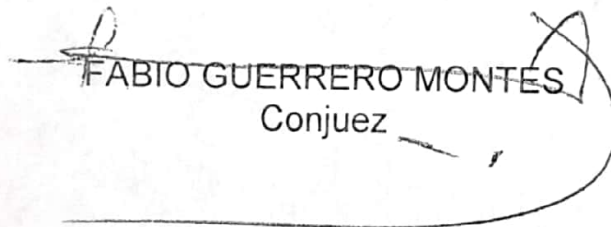
Notifíquese y Cúmplase,


FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ

Rama Judicial por, consiguiente, se ordena al banco BBVA darle aplicación a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. GJ 0778 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese al gerente del Banco BBVA, para que dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de la presente aclaración, proceda a constituir certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Tribunal en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200011001002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar - Cesar, so pena de las sanciones prevista en la ley, informándoles que la sentencia de seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARLON ANDRES HERNANDEZ GOMEZ

DEMANDADO: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

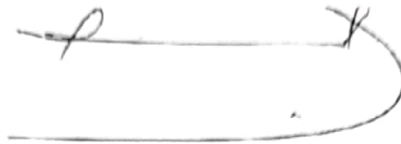
RADICADO No: 20-001-33-33-003- 2018-00467-01

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento Del derecho de carácter laboral, promovida por MARLON ANDRES HERNANDEZ GOMEZ a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en Consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Reconocer personería al abogado NEVARDO TRILLOS SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 77.026.200 y Tarjeta Profesional No. 205630 del C.S.J. En los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

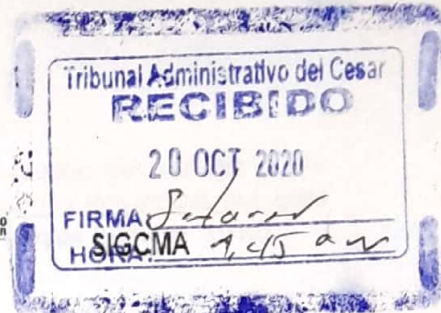
Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized 'F' on the left and a curved line on the right that loops back under the main line.

FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

DEMANDANTE: YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL
RADICASDO: 2015-00585-00

Visto el informe secretarial que antecede, a través del cual se informa al despacho sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien señala que el Banco Agrario de Colombia y el BBVA no han cumplido con lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2021, para lo que entra el Despacho a pronunciarse, previo los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de auto calendarado el 21 de febrero de 2020, (folios 62- 65), se ordenó al Banco Agrario de Colombia y al Banco BBVA, aplicar dentro del término de tres (3) días al recibo de la comunicación respectiva, el embargo de los dineros de propiedad de la Rama Judicial, indicándoseles el fundamento legal para ello, conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P que se encuentren en las cuentas del Banco Agrario de Colombia Nos. 3-082-00-00636-6, 3-082-00639-00, 3-082-00-00640-8, 3-082-00-00635-8, 3-082-00-00631-7 y Banco BBVA No. 4860181146 limitándose la medida hasta el valor de MIL CIENTO DIEZ MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.110.653.899.85mcte) de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.
2. A través del oficio GJ 0777 del 5 de marzo de 2020 fue notificado el Banco agrario de Colombia sucursal Valledupar, el día 6 de marzo de 2020.
3. A través del oficio GJ 0778 del 5 de marzo de 2020 fue notificado el Banco BBVA Sucursal Valledupar, el día 6 de marzo de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que el Banco Agrario de Colombia no ha cumplido con la orden judicial impartida en providencia del 21 de febrero de 2020 (folios 62-65), por lo que se ordenará iniciar contra el Gerente del Banco Agrario de Colombia, y en uso de la potestad prevista en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, el trámite del incidente sancionatorio de rigor, normas que son del siguiente tenor literal:

Ley 270 de 1996. Artículo 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte el respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales (...) (subrayas fuera de texto).
2. Artículo 593 código General del Proceso. Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este articulo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Resulta necesario individualizar al sujeto que será objeto de la medida anterior, se dispondrá el inicio de trámite sancionatorio contra el Representante Legal del Banco Agrario y/o quien haga sus veces en la oficina de la ciudad de Valledupar, lugar donde fueron radicados los oficios del embargo (folio 66)

De igual forma, se ordenará compulsar copia de lo actuado a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que de acuerdo a sus competencias legales y/o sancionatorias, investigue la conducta en que ha podido incurrir el Representante legal de la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar, por la desatención de la orden de embargo decretadas en auto del 21 febrero de 2020 (folios 62- 65).

En cuanto al Banco BBVA, el despacho se abstendrá de iniciar el incidente sancionatorio teniendo en cuenta que mediante escrito con consecutivos Nos. JT300643 y 301728, recibidos en la secretaría de este Tribunal el 18 de marzo de 2020, se han referido a la orden notificada a través de Oficio número GJ 0778 del 5 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar al Banco Agrario de Colombia, para que cumpla la orden judicial impartida en auto del 21 de febrero de 2020 comunicada mediante oficio No. GJ 0777 del 21 de febrero de 2020 sobre el embargo de los dineros de propiedad de la Rama Judicial, así tengan el carácter de inembargables, Conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P., donde se indicó el fundamento legal y se señalaron las cuentas Nos. 3-082-00-00636-6, 3-082-00639-00, 3-082-00-00640-8, 3-082-00-00635-8, 3-082-00-00631-7, del Banco Agrario, limitándolo a la suma de MIL CIENTO DIEZ MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.110.653.899.85mcte), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Informándole los respectivos Nit. y que la sentencia de seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, como se le comunicó.

Si para el 6 de marzo de 2020 hasta la fecha presente, se encontraba con depósitos en sus cuentas, para cumplir la medida cautelar en forma total o parcial.

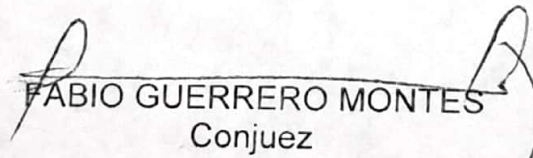
SEGUNDO: COMPULSAR copia de lo actuado a la superintendencia Financiera de Colombia, para que de acuerdo a sus competencias legales y/o sancionatorias, investigue la conducta en que ha podido incurrir el Representante legal de la Oficinas del Banco Agrario Sucursal Valledupar, por la desatención de la orden de embargo decretadas en el asunto que nos ocupa, tal como se expuso en la considerativa de este proveído.

TERCERO:INICIAR tramite incidental por desacato en contra del Representante legal de la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar, por la desatención de la orden de embargo decretada en el asunto que nos ocupa.

CUARTO: Oficiar a la Oficina Principal del Banco Agrario de Valledupar, se sirva suministrar el nombre y número de identificación del Representante legal de la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar.

QUINTO:Conceder el término de tres (3) días al Representante legal de la Oficina Principal del Banco Agrario de Valledupar, para que presenten los descargos correspondientes, y en todo caso, allegue la información solicitada. Por Secretaría expídanse las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZAIANA MOLINA RIVERA
DEMANDADO: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO No: 20-001-33-33-003- 2018-00418-01

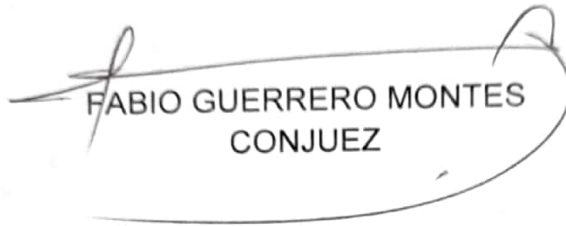
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento Del derecho de carácter laboral, promovida por ZAIANA MOLINA RIVERA, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

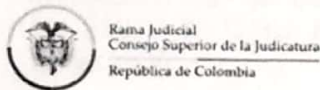
1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del

artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Reconocer personería al abogado CASIMIRO CUELLO CUELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.730y Tarjeta Profesional No. 50493del C.S.J.En los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

DEMANDADO: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

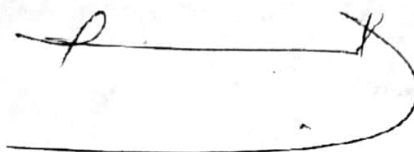
RADICADO No: 20-001-33-33-003- 2018-00444-01

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento Del derecho de carácter laboral, promovida por JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en Consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Reconocer personería al abogada ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.530 y Tarjeta Profesional No. 75270 del C.S.J. En los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a horizontal line that curves upwards at the end.

FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ